

**PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**  
**ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS**  
**CRITERIO NO VINCULANTE**

**ORIGEN:** CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

**MATERIA:** FAMILIA

**TEMA:** GRATUIDAD EN LAS PRUEBA DE ADN

**CONSULTA:**

**Gratuidad de la prueba de ADN**

Qué sucede cuando se dispone la práctica del examen de ADN por haberse justificado que el demandado es candidato a la gratuidad del examen por falta de recursos, pero la Fiscalía informa que no entrega turnos para dichos exámenes porque el Ministerio de Salud Pública no ha hecho los desembolsos correspondientes y el laboratorio de ADN no cuenta con reactivos.

**FECHA DE CONTESTACIÓN:** QUITO, 24 DE ABRIL DE 2018

**OFICIO CIRCULAR No:** 00603-P-CNJ-2018

**RESPUESTA A CONSULTA:**

"...al existir una norma legal expresa que ordena que en caso de falta de recursos económicos, la o el juzgador debe disponer que el Ministerio de Salud Pública, a través de la Unidad de Investigación Genética realice el examen de ADN en forma gratuita, ésta disposición debe cumplirse, puesto que de acuerdo con el Art. 75 de la Constitución de la República, el incumplimiento de las resoluciones judiciales es sancionado por la ley. Las y los jueces entre las facultades que tienen están las coercitivas para hacer cumplir las disposiciones legales y sus mandatos (Art. 132 COFJ), ya que la disposición del artículo innumerado IO, literal c) del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia no es facultativa para el Ministerio de Salud Pública sino mandatoria, y por lo mismo, la o el administrador de justicia no puede limitarse a observar el incumplimiento de normas legales y constitucionales, así como el hecho de que se violan derechos de niñas, niños y adolescentes, puesto que su responsabilidad de jueza o juez le obliga hacer cumplir la Constitución y la ley y a dar la tutele judicial efectiva a quien lo solicita, caso contrario no estaría desempeñando su labor de administrar justicia adecuadamente".

Debemos añadir que el literal c) del artículo innumerado 10 (135) de la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia, textualmente dispone: "*Si el demandado o demandada funda su negativa para la práctica del examen de ADN en la circunstancias de carecer de recursos para sufragarlo, el juez/a dispondrá que el Ministerio de Salud Pública, a través de una Unidad de Investigación Genética, realice el examen de ADN en forma gratuita*". Del texto de esta norma legal, claramente se

concluye que con la orden del juez o jueza, el Ministerio de Salud Pública está en obligación legal de realizar el examen en forma gratuita a través de cualquier unidad de investigación genética, no sólo en la Fiscalía, por lo tanto, la o el administrador de justicia está en su deber de disponer que el Ministerio de Salud Pública cumpla con la Ley realizando el examen de ADN.